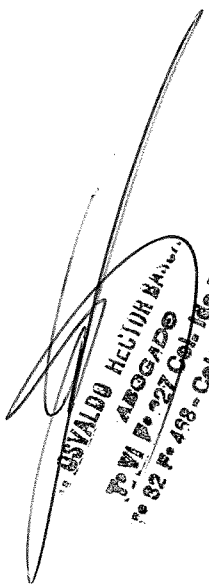
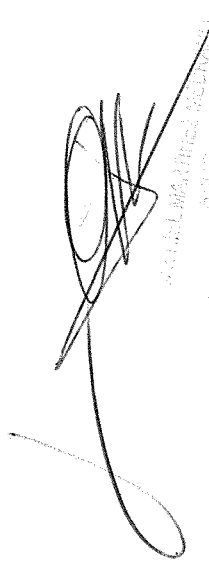


FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO. SOLICITAN HOMOLOGACION. SE FORME INCIDENTE RESERVADO

Señor Juez:

ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (“**ADDUC**”), representada por Osvaldo Héctor Bassano, abogado (T° 32, F° 648, CPACF), con el patrocinio letrado del Dr. Gabriel Alejandro Martínez Medrano (T° 60, F° 106, CPACF, CUIT 20-21750899-2), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1675, piso 8, oficina 13, CABA, y el domicilio electrónico asociado a la IEJ 20217508992; **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (“**BSR**”), representado por Federico Sosa (T° 83, F° 612, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA, y el domicilio electrónico asociado a la IEJ 20272814253; y la **Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina** (“**Citibank**”), representada por Federico Sosa (T° 83, F° 612, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA, y el domicilio electrónico asociado a la IEJ 20272814253; en los autos caratulados “**ADDUC C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ ORDINARIO**” (Expte. **27.880/2011**), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, ante VS nos presentamos y respetuosamente decimos:


OSVALDO HÉCTOR BASSANO
ABOGADO
T° 32 F° 648 CPACF
C. U. I. T. 20-21750899-2


GABRIEL ALEJANDRO MARTÍNEZ MEDRANO
ABOGADO
T° 60 F° 106 CPACF
C. U. I. T. 20-21750899-2

1. OBJETO

Luego de varios meses de tratativas, BSR y ADDUC (las “Partes”) han llegado a un acuerdo conciliatorio que se detalla más abajo (el “Acuerdo”) para poner fin a las presentes actuaciones y a sus respectivos incidentes (si los hubiera). En consecuencia, presentamos el mismo ante VS a los fines de que, previa vista al Fiscal, lo homologue en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y sus modificatorias (la “LDC”).

2. ANTECEDENTES

2.1. ADDUC es una asociación de defensa de los consumidores inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa de los Consumidores bajo el número 020.

2.2. En el carácter invocado y en el marco de los arts. 52, 54 y concordantes de la LDC, el 23/9/2011 ADDUC inició un reclamo colectivo contra Citibank solicitando que se lo condene a: (i) cesar de cobrarle a sus clientes la comisión por “Gastos de Otorgamiento” en la operatoria de préstamos personales de la línea “Plan Sueldo” (la “Comisión”), (ii) restituirles los importes cobrados por tal concepto con más el IVA e intereses; y (iii) se declare la nulidad de las cláusulas que habilitaron en su momento a Citibank al cobro de la Comisión.

2.3. Al contestar el traslado de la demanda, Citibank negó los hechos denunciados por ADDUC y opuso excepciones previas de falta de legitimación activa y prescripción (ambas fueron diferidas para el momento del dictado de la sentencia definitiva). Asimismo, Citibank solicitó el rechazo de la demanda porque, entre otras circunstancias: (i) la Comisión estaba expresamente prevista en los contratos celebrados con los clientes, (ii) el cobro de la Comisión se encontraba habilitado por las normas del BCRA, y (iii) la Comisión obedecía a tareas efectivamente realizadas por Citibank.

2.4. Luego del inicio de este Expediente, Citibank dejó de cobrar la Comisión a partir de la entrada en vigencia de la Comunicación A 5460 del BCRA (1/10/2013).

2.5. La pericia contable determinó que por la aplicación de la Comisión Citibank percibió la suma total de \$ 8.741.433,86.-

2.6. Como resulta de conocimiento público, BSR adquirió el negocio de la banca minorista Citibank (el “Proceso de Transferencia”). La aprobación de dicha operación fue dada a publicidad por el BCRA mediante la Comunicación B-11512 del 18/4/2017.

La misma consistió en la adquisición por parte de BSR de ciertos activos de titularidad de Citibank que comprenden las actividades relacionadas con el negocio de banca minorista de dicha entidad, con la simultánea y expresa asunción de los pasivos referidos a tal negocio minorista, entre los que se encuentra el presente juicio, en el supuesto que se admitiera total o parcialmente la demanda.

Como consecuencia del Proceso de Transferencia, las personas humanas que hasta el 31/3/2017 habían sido clientes de Citibank pasaron a ser clientes de BSR en los mismos términos, condiciones y procesos acordados e instrumentados para la cartera de clientes de BSR y dejaron de ser clientes y de tener cuentas o productos de cualquier tipo en Citibank.

2.7. La aprobación del Proceso de Transferencia fue informada en este Expediente el 5/9/2019 y el 19/9/2019 VS tuvo presente lo informado.

Teniendo en consideración la forma en que se encuentra trabada la litis. luego de un proceso de negociación mantenido por alrededor de seis meses. las Partes hemos llegado a un Acuerdo que pone fin de manera razonable y justa el diferendo existente. teniendo una adecuada consideración de los intereses de los consumidores.

En virtud de lo antedicho, venimos a solicitar, previa vista al fiscal, la homologación del Acuerdo.

3. LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACIÓN

Las Partes han llegado a un acuerdo transaccional sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

3.1. Manifestaciones de BSR

BSR sostiene y manifiesta lo siguiente:

- (i) El periodo abarcado por la pretensión de ADDUC no comprendido por el plazo de prescripción aplicable al momento de la interposición de la demanda (art. 50 de la LDC) es el comprendido entre el 23/9/2008 y el 30/9/2013 (ambos inclusive). último mes en el que el Citibank percibió la Comisión.
- (ii) Lo dispuesto por la Comunicación A 5460 del BCRA (vigente a partir del 1/10/2013) no obsta a la validez de la Comisión mientras fue cobrada, toda vez que esta última norma no tiene (ni podría interpretarse que tiene) efectos retroactivos.

En tal sentido, se ha señalado que *“la aprobación de una norma prohibitiva como es la que impidió, a partir del 19/7/2013, el cobro por los bancos de comisiones por operaciones efectuadas en ventanilla con relación a cajas de ahorro, no implicó por sí mismo, como tampoco interpretativamente, declarar ilícitas -o de ningún valor- las comisiones cobradas antes de esa fecha, toda vez que si se aceptara ello se estaría en presencia de una actuación retroactiva de la norma que está impedida por reglas y principios de orden superior. La Comunicación A 5460 BCRA estableció, en el aspecto indicado, una prohibición relativa a lo que puede ser objeto de convención entre el banco y el cliente titular de una cuenta de ahorro. A partir de su aprobación, en efecto, no es dado convenir comisiones por operaciones en ventanilla. Pero esa prohibición solamente puede regular los efectos de los contratos de depósito bancario en cuenta de ahorro que tienen lugar a partir de su vigencia (tempus regit factum). No puede alcanzar, en cambio, a efectos anteriores ni, desde luego, tenérselos por ilícitos por razón de esa prohibición sobreviniente. Es que lo atinente a lo que puede ser materia de los contratos debe examinarse a la luz de la normativa en vigor en el momento de su celebración (...), no pudiendo ser ello dejado de lado por la normativa nueva sino para el futuro, y sin que los efectos pasados, alcanzados por la noción de consumo jurídico, puedan ser controvertidos, ni siquiera ponderando, en el caso, el carácter de disposiciones de derecho público que es dable asignar a las dictadas por el Banco Central de la República Argentina, pues aun las normas de ese tipo están sujetas, como regla, al principio de la irretroactividad establecido por el art. 3º del Código Civil (...).”*¹

(iii) Los consumidores alcanzados por este Acuerdo y las prestaciones aquí comprometidas por parte de BSR son única y exclusivamente las personas humanas que fueran clientes de Citibank, con acreditación de haberes vigente al momento del desembolso de los préstamos personales y a quienes Citibank les cobró la Comisión entre el 23/9/2008 y el 30/9/2013 (los “Consumidores Alcanzados”).

(iv) Los Consumidores Alcanzados totalizan la cantidad de 44.721 y los mismos aparecen detallados en el listado obrante en el CD agregado como Anexo I, donde se los ha

¹ CNCCom., Sala D, 3/6/2014, “Asociación Aduc c/ BGBA y Buenos Aires S.A. s/ ordinario”, La Ley 2014-A, Nro. 186 02/10/2014.

dividido en dos grupos (“Clientes Activos” y “Ex Clientes”) y se ha incluido la siguiente información con relación a cada uno de ellos:

- Número de documento o CUIL.
- Sucursal de radicación.
- Número de préstamo que originó el cobro de la Comisión.
- Número de cuenta a la vista donde se acreditaron los haberes y desembolso del préstamo que motivó el cobro de la Comisión.
- Estado: activo / no activo.

3.2. Manifestaciones de ADDUC

ADDUC acepta lo manifestado por BSR en el punto 3.1, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores en representación de quienes ha actuado.

En tal sentido, ADDUC ha tenido como motivación para arribar a este Acuerdo los siguientes elementos objetivos y verificables:

- (i) El tiempo transcurrido desde el inicio de este Expediente en 2011 hasta la actualidad y la alta litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí controvertidas.
- (ii) El perjuicio que -según su criterio- sufrirían los sujetos que ella representa en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar con el trámite del expediente hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su posterior ejecución.
- (iii) Los términos de este Acuerdo mejoran sustancialmente la situación de quienes fueran clientes de Citibank y hubieran pagado importes en concepto de la Comisión, pues - en caso de ser homologado judicialmente con carácter firme- no solamente podrían recibir

Handwritten signature and stamp:
HECTOR BASSAN
ABOGADO
C. VI P. 27 Col. 140 B2
F. 159 - Col. Cap Fed.

Handwritten signature:

los importes previstos en este Acuerdo, sino que, además, no perderían el derecho que pudieran tener a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes.

(iv) Los siguientes parámetros expuestos por la Dra. Highton de Nolasco para evaluar un acuerdo en un proceso colectivo: (i) el grado de verosimilitud de la pretensión deducida; (ii) la complejidad jurídica del caso y su dificultad probatoria (puestas de manifiesto en este caso a lo largo de la pericia contable); (iii) las ventajas de obtener un remedio en lo inmediato, en comparación con el tiempo y los costos que insumiría demostrar la razón en juicio, en la hipótesis de éxito del reclamo; y (iv) la mayor o menor dificultad relativa de los miembros del colectivo para acceder a los derechos que el acuerdo les reconoce (en este caso, se prevé un mecanismo eficiente de restitución a favor de cada uno de los Consumidores Alcanzados).²

3.3. Restitución acordada

Sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, BSR se compromete a restituirles a cada uno de los 44.721 Consumidores Alcanzados una suma fija, única y definitiva por todo concepto de **\$ 900 (Pesos novecientos)**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

Las Partes dejan constancia, entonces, de que el importe total que BSR se obliga a restituir en concepto de capital bajo este Acuerdo asciende a la suma de **\$ 40.248.900**.

El importe de capital individual a restituir a cada Consumidor Alcanzado devengará intereses desde la fecha de presentación del Acuerdo hasta su efectivo pago en las oportunidades previstas en los puntos “3.3.2.a.” y “3.3.2.b.” o hasta la puesta a disposición según lo previsto en “3.3.2.c.”, es decir, desde la publicación del primero de los avisos indicados en el punto 3.4.3. Los intereses en cuestión se calcularán de acuerdo con la tasa activa del Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días sin capitalizar.

3.3.1. Grupos de Consumidores Alcanzados y modalidades de restitución

² CSJN, 29/4/2021, Adecua c/ Banco Privado de Inversiones S.A. s/ ordinario. Expte. 19073/2007/1/RH1

El universo de Consumidores Alcanzados se divide en los siguientes grupos:

3.3.1.a. “Cientes Activos”: son aquellos Consumidores Alcanzados que, al 30/9/2021, poseían una cuenta a la vista activa en BSR.

3.3.1.b. “Ex Cientes”: son aquellos Consumidores Alcanzados que, al 30/9/2021, no poseían una cuenta a la vista activa en BSR.

3.3.2. Mecanismos de restitución

3.3.2.a. Cientes Activos

Dentro de los 60 días corridos siguientes a la homologación firme de este Acuerdo, BSR acreditará en la cuenta a la vista en pesos de cada uno de los Cientes Activos abierta en BSR la suma de \$ 900 (Pesos novecientos) más los intereses acordados en el punto 3.3.

BSR deberá presentar, dentro de los 90 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo los listados con el detalle de las cuentas y montos acreditados a favor de cada uno de los Cientes Activos.

3.3.2.b. Ex Cientes con CBU activo en el sistema financiero

Dentro de los 70 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo, BSR le acreditará a cada uno de los Ex Cientes identificados en el punto 3.3.1.b) que registren un CBU activo correspondiente a una cuenta a la vista en pesos en el sistema financiero la suma de \$ 900 (Pesos novecientos), más los intereses acordados en el punto 3.3, por medio de una transferencia electrónica cursada al CBU antes referido.

BSR deberá presentar, dentro de los 120 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo, los listados con el detalle de las cuentas y montos acreditados a favor de cada uno de los Ex Cientes antes referidos.

3.3.2.c. Ex Clientes sin CBU activo en el sistema financiero

Los Ex Clientes identificados en el punto 3.3.1.b) que: (i) no registren CBU activo con relación a una cuenta a la vista en pesos abierta en el sistema financiero, o (ii) a quienes - por cualquier motivo que fuera- no pudiera haberse efectuado exitosamente la transferencia mencionada en el punto 3.3.2.b), podrán percibir los importes que le corresponden bajo el Acuerdo en cualquiera de las sucursales de BSR de todo el país, dentro del plazo de un (1) año a contar desde la publicación del primero de los avisos indicados en el punto 3.4.3.

BSR deberá confeccionar un listado que contenga la nómina de los Ex Clientes con derecho a percibir sus respectivos importes de acuerdo con la modalidad aquí prevista y presentarlo en el expediente dentro de los 90 días corridos siguientes a la homologación firme del Acuerdo.

3.3.3. Importes remanentes

Si luego de concluido el plazo previsto en el punto 3.3.2.c) quedaran importes remanentes que no hubieran sido percibidos por los correspondientes Ex Clientes, las Partes acuerdan que dichos fondos (que se integrarán con las sumas de capital no reintegradas por alguno de los mecanismos indicados en los puntos 3.3.2.a, 3.3.2.b y 3.3.2.c con más intereses devengados según la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina desde la presentación del Acuerdo hasta el día anterior al depósito indicado en el párrafo siguiente de esta cláusula) tendrán como destino alguna de las siguientes entidades de bien público: (i) CRUZ ROJA ARGENTINA; (ii) FUNDACION GARRAHAM; (iii) TECHO; (iv) UNICEF; (v) BANCO DE ALIMENTOS y/o (vi) cualquier otra que VS estime corresponder.

A los efectos de concretar lo previsto anteriormente, dentro de los 30 días corridos siguientes al vencimiento del plazo indicado en 3.3.2.c., BSR deberá rendir cuentas de los fondos abonados a favor de los Consumidores Alcanzados y del remanente (si lo hubiera) y depositar este último en una cuenta judicial a la orden de VS a fin de dicho importe sea transferido al destinatario o destinatarios que finalmente se seleccionen dentro del plazo que VS disponga.

3.4. Publicaciones y comunicaciones

Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de los 60 días siguientes a que quede firme su homologación, las Partes se comprometen a informar la existencia del mismo a través de los siguientes medios:

3.4.1. Página web

BSR colocará, durante el plazo de un (1) año, en la página principal <https://www.santander.com.ar/banco/online/personas> un link denominado "ACUERDO ADDUC – COMISION GASTOS DE OTORGAMIENTO PRESTAMOS PERSONALES PAS- CARTERA ADQUIRIDA" donde podrán ser consultados los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria.

ADDUC por su parte colocará, durante el plazo de un (1) año, en la página principal <https://www.adduc.org.ar> un link denominado "ACUERDO ADDUC – COMISION GASTOS DE OTORGAMIENTO PRESTAMOS PERSONALES PAS- CARTERA ADQUIRIDA" donde podrán ser consultados los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria.

3.4.2. Correos electrónicos

BSR enviará un correo electrónico a las direcciones que los Consumidores Alcanzados hubieran informado oportunamente al contratar disponibles en sus registros.

3.4.3. Edictos

BSR publicará a su costa en: (i) el diario "Clarín" (por dos días consecutivos, en forma destacada, en el cuerpo principal y en página impar), y (ii) en el Boletín Oficial (por dos días consecutivos), un aviso con el siguiente texto:

En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos "ADDUC c/Banco Santander Rio S.A. s/Ordinario" (Expte. 27.880/2011), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 15, Secretaría 29, Banco Santander Rio S.A. (como adquirente de la cartera minorista de la sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina) informa que abonará la suma única y definitiva por todo concepto de \$ 900, a cada uno de los clientes y ex clientes tomadores de préstamos personales oportunamente otorgados por la sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina, a quienes se les hubiera cobrado la comisión por "Gastos de Otorgamiento" durante el periodo comprendido entre el 23/9/2008 y el 30/9/2013 (ambos inclusive) y cuyos haberes se hubieran acreditado en cuentas abiertas en dicha entidad al tiempo del desembolso del préstamo. Dicha suma devengará en cada caso intereses que se calcularán según la tasa activa del BNA desde la fecha de presentación del acuerdo (**/**/**) hasta la de su efectivo pago o puesta a disposición. Los usuarios que actualmente sean clientes de Banco Santander Rio S.A. verán reflejada la acreditación en el resumen de su cuenta a la vista en pesos, dentro de los 60 días corridos siguientes a la homologación firme (**/**/**). A los usuarios que hayan dejado de ser clientes se les acreditará dicho importe en una cuenta a la vista en pesos que posean activa en el sistema financiero dentro de los 70 días corridos siguientes a la homologación firme (**/**/**). Los usuarios que hayan dejado de ser clientes y no tengan una cuenta a la vista en pesos activa en el sistema financiero (o por cualquier circunstancia no hubieran podido recibir allí sus respectivos importes) podrán presentarse con su DNI, durante el término de 1 año contado a partir de la fecha de esta publicación, en cualquier sucursal del Banco Santander Rio de todo el país, donde -previas verificaciones de rigor- se les efectuará el pago en efectivo. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas www.santanderrio/banco/online/personas y en www.adduc.org.ar.

3.5. Acreditación del cumplimiento

A los efectos de acreditar el fiel cumplimiento de los términos de este Acuerdo, una vez transcurrido el plazo de 120 días corridos siguientes a la homologación firme, BSR deberá

presentar en el expediente: (i) las constancias que acrediten las comunicaciones previstas en el punto 3.4, y (ii) una certificación contable dando cuenta de las acreditaciones y transferencias realizadas a favor de los Consumidores Alcanzados. Dicha certificación deberá ser extendida por un contador independiente y su firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

3.6. Derecho de los Consumidores Alcanzados a apartarse del Acuerdo

De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la LDC, los Consumidores Alcanzados que no deseen quedar comprendidos en el Acuerdo podrán apartarse del mismo sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía individual que consideren pertinente, lo que será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

En caso de que algún Consumidor Alcanzado decidiera apartarse del presente Acuerdo, lo que pudiera haber cobrado en virtud de lo aquí convenido se considerará a cuenta de cualquier futuro reclamo individual que pudiera realizar contra Citibank y/o BSR por esta misma causa, en la medida que dicho reclamo individual resultara admitido y con relación a lo cual Citibank y BSR formulan la más amplia reserva de deducir las defensas que pudieran corresponder.

3.7. Conformidad de Citibank

Se deja constancia de que Citibank presta conformidad con el Acuerdo, sin que ello implique de su parte (ni pueda ser interpretado como): (i) la asunción de las obligaciones aquí previstas exclusivamente en cabeza de BSR, (ii) el reconocimiento de la procedencia de alguno de los planteos efectuados por ADDUC, y (iii) una renuncia a las defensas oportunamente esgrimidas por Citibank.

3.8. Costas y tasa de justicia

Las costas serán íntegramente a cargo de BSR.

Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (art. 55 de la Ley 24.240), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo.

3.9. Homologación

El Acuerdo entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada formal y material erga omnes, en los términos del art. 54 de la LDC.

Una vez que la homologación aludida quede firme, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del art. 1462 del Código Civil y Comercial de la Nación- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por ADDUC en su demanda con relación a BSR y Citibank, atribuyéndose -por ende- a este Acuerdo los alcances extintivos del Expediente (y de todos y cada uno de sus incidentes) en los términos de los art. 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del citado Código Civil y Comercial de la Nación y 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADDUC en este expediente.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de BSR y/o Citibank y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el Expediente.

ADDUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza de BSR, quedarán

recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en lo atinente a las cuestiones debatidas en el Expediente.

ADDUC declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra Citibank, BSR y/o cualquiera otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este Expediente y con referencia a los consumidores que forman parte del grupo representado en este Expediente.

ADDUC, Citibank y BSR manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de BSR, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este Expediente.

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, en cuyo caso cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y el expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el expediente.

3.10. Misceláneas

Frente a cualquier hipotético cuestionamiento de terceros con relación a los términos de este Acuerdo, BSR y Citibank podrán oponer la defensa transacción y/o de cosa juzgada en base a la homologación en firme del mismo, así como también invocar la defensa de compensación y/o cualquier otra defensa disponible en virtud de las sumas cuya devolución se acuerda en el presente. Todo ello sin perjuicio también de la posibilidad de oponer cualquier otra defensa formal y/o sustancial que pudiera corresponder y sin que la celebración y/u homologación del Acuerdo implique (o pudiera ser interpretada como) algún menoscabo a dichas defensas.

3.11. Solicitan vista al Fiscal y homologación

Las Partes solicitamos la homologación del Acuerdo previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la LDC y, oportunamente, la finalización del proceso.

En caso de que al Acuerdo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.

3.12. Confidencialidad, reserva y formación del incidente hasta la homologación

Las Partes convienen mantener la confidencialidad de este Acuerdo y su contenido hasta su homologación firme, razón por la cual solicitan que -hasta tanto ello ocurra- se ordene la formación de un incidente de homologación reservado al cual únicamente tengan acceso las partes, los Consumidores Alcanzados que acrediten tal carácter y el Fiscal.

3.13. Ley de Datos Personales. Confidencialidad

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo (la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo.

A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier

obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, y (ii) es de conocimiento público y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de una de las Partes en violación a lo dispuesto en este Acuerdo.

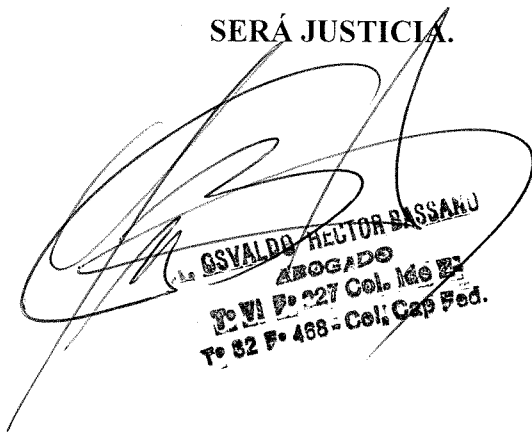
4. PETITORIO

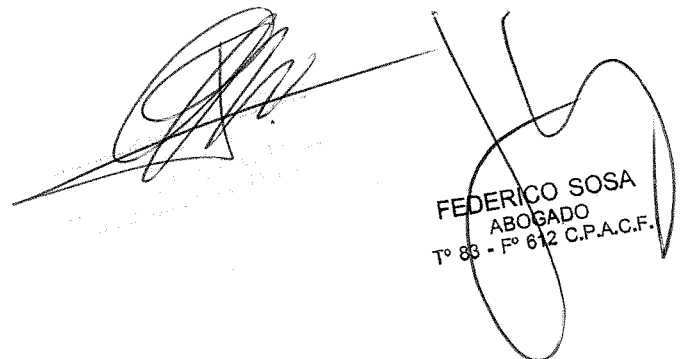
En razón de todo lo expuesto, le solicitamos a VS que:

- 4.1. Ordene formar un incidente de homologación y se lo mantenga reservado con los alcances señalados en el punto 3.12.
- 4.2. Se corra vista del Acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa.
- 4.3. Oportunamente, homologue el Acuerdo y, una vez firme la resolución homologatoria, se deje sin efecto la reserva del incidente y se agreguen sus constancias al expediente principal.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.


GSVALDO HECTOR BASSANO
ABOGADO
Tº VI Fº 227 Col. Ide Bº
Tº 82 Fº 468 - Col. Cap Fed.


FEDERICO SOSA
ABOGADO
Tº 83 - Fº 612 C.P.A.C.F.

ANEXO I
CD LISTADO DE “CONSUMIDORES ALCANZADOS”

PRESTA CONFORMIDAD

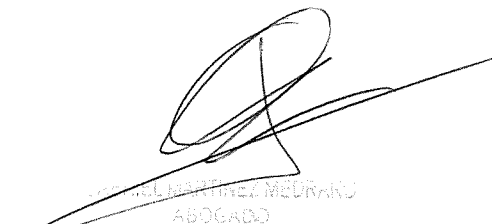
Señor Juez:

Gabriel Alejandro Martinez Medrano (T 60. F 106. CPACF) por derecho propio, manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1675, piso 8, oficina 13, CABA, en los autos **“ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO SANTANDER RIO S.A. s/ ORDINARIO”** (Expte. 27.880/2011), a VS digo:

Presto conformidad con el acuerdo transaccional presentado por las partes y con la imposición de costas allí acordada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.



GABRIEL MARTINEZ MEDRANO
ABOGADO
C. 106. F. 106. T. 60. CPACF
CABA, C. 106. F. 106. T. 60. CPACF